

**Gobierno de Puerto Rico**  
**Departamento de Recreación y Deportes**

---

# CONVENIO



**2011 - 2014**



# COLECTIVO

**ENTRE EL**  
**DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**  
**Y LA**  
**FEDERACIÓN CENTRAL DE TRABAJADORES**  
**LOCAL 481 - UFCW**

## INDICE DEL DRD

Artículo 1	Comparecencia	1
Artículo 2	Declaración de Principios	1
Artículo 3	Reconocimiento de la Unión	2
Artículo 4	Unidad Apropiada	2
Artículo 5	Cumplimiento del Convenio	2
Artículo 6	Derechos de la Administración	3
Artículo 7	Derechos Adquiridos	3
Artículo 8	Periodo Probatorio	4
Artículo 9	Afiliación a la Unión y Descuento de Cuotas	5
Artículo 10	Actividades de Delegados	7
Artículo 11	Asambleas y Reuniones	8
Artículo 12	Acceso a la Facilidades	8
Artículo 13	Antigüedad	9
Artículo 14	Subcontratación	11
Artículo 15	Procedimiento para la Resolución de Quejas y Agravios	12
Artículo 16	Interinatos a Corto Plazo	16
Artículo 17	Clasificación de Puestos	17

Artículo 18	Requisitos, Deberes y Adjudicaciones de los Puestos	19
Artículo 19	Traslado	21
Artículo 20	Acomodo Razonable en el Empleo	22
Artículo 21	Expedientes de Personal	23
Artículo 22	Adiestramientos	25
Artículo 23	Horas y Días Regulares de Trabajo	25
Artículo 24	Garantía de Jornada en Caso de Mal Tiempo	27
Artículo 25	Garantía de Jornada en Caso de Falta de Luz	28
Artículo 26	Garantía de Jornada en Caso de Falta de Agua	28
Artículo 27	Garantía de Jornada en Caso de Falta de Aire Acondicionado	29
Artículo 28	Becas y Licencias para Estudios	29
Artículo 29	Licencia Militar	29
Artículo 30	Licencia Deportiva Especial	31
Artículo 31	Licencia para Voluntarios en Desastres	33
Artículo 32	Licencia Sindical sin Sueldo	33
Artículo 33	Licencia Sin Sueldo	34
Artículo 34	Licencia para Comparecer a Instituciones Educativas	35

Artículo 35	Licencia por Maternidad	35
Artículo 36	Licencia de Vacaciones	40
Artículo 37	Licencia Fondo del Seguro del Estado	42
Artículo 38	Licencia por Enfermedad	42
Artículo 39	Licencia por Enfermedad Especial	43
Artículo 40	Licencia sin Sueldo por Enfermedad Prolongada	44
Artículo 41	Licencia Médico Familiar	45
Artículo 42	Licencia Educación Especial	46
Artículo 43	Licencia Judicial	47
Artículo 44	Licencias Especiales	48
Artículo 45	Otras Licencias	51
Artículo 46	Licencia para Participar en Graduaciones	51
Artículo 47	Paga de Salarios	52
Artículo 48	Sistema de Retiro	52
Artículo 49	Días Feriados	53
Artículo 50	Día de Cumpleaños	55
Artículo 51	Reembolso de Dietas y Millajes	56
Artículo 52	Uniformes	57
Artículo 53	Salario	58

Artículo 54	Plan Médico	58
Artículo 55	Bono de Firma de Convenio	59
Artículo 56	Bono de Asistencia	59
Artículo 57	Beneficio Choferil	61
Artículo 58	Tablones de Anuncio	61
Artículo 59	Programa de Ayuda al Empleado	61
Artículo 60	Salud y Seguridad	62
Artículo 61	Disposiciones Generales	64
Artículo 62	Cláusula de Salvedad	66
Artículo 63	Copia del Convenio	66
Artículo 64	Sucesores	66
Artículo 65	Vigencia del Convenio	67

## ARTICULO 1

### COMPARECENCIA

**DE UNA PARTE:** La Federación Central de Trabajadores - UFCW, Local 481, representada por sus oficiales autorizados, denominada en adelante "FCT".

**DE LA OTRA PARTE:** El Departamento de Recreación y Deportes organismo gubernamental creado por la *Ley 8 del 8 de enero de 2004*, según enmendada, representada por sus oficiales autorizados en adelante "DRD".

## ARTICULO 2

### DECLARACION DE PRINCIPIOS

Las partes reconocen la importancia y la trascendencia de la misión del DRD de garantizar que todo el pueblo puertorriqueño tenga accesible la recreación y el deporte.

Las partes concurren en que el propósito de este Convenio Colectivo es el promover y adelantar acciones de buena voluntad, comprensión y justicia recíproca, fijando condiciones de trabajo que sean satisfactorias para ambas partes para conservar las buenas relaciones existentes entre los empleados representados por la FCT y la administración del DRD.

Este Convenio ofrece la oportunidad para que los empleados del DRD miembros de la FCT participen en la determinación de mejores condiciones de trabajo dentro de los límites que establecen las realidades fiscales del DRD.

También, este acuerdo tendrá como objetivo ineludible el evitar las interrupciones en los servicios que presta el DRD, mejorar la calidad de los mismos y fomentar la productividad de los empleados del DRD.

Finalmente, las partes convienen en que habrán de alentar y promover la solución de todas sus disputas mediante mecanismos de quejas, agravios y arbitraje.

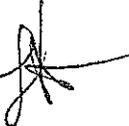
### ARTICULO 3

#### RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN

Conforme a la *Certificación Número 060* expedida el *1 de junio de 2006* por la *Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público*, el DRD reconoce a la FCT como la representante exclusiva de todos los empleados incluidos en la Unidad Apropriada, para los fines de negociar colectivamente: salarios, beneficios marginales, términos y condiciones de trabajo, tenencia de empleo y el procedimiento de quejas y agravios, según lo dispone la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada.

### ARTICULO 4

#### UNIDAD APROPIADA



Sección 1:

La Unidad Apropriada a que se refiere este Convenio Colectivo es la determinada por la *Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público* en el *Caso Número PR-99-016, D-99* emitida el *5 de abril de 2000* y *8 de mayo de 2000*, conforme la misma pudiese quedar enmendada por la propia Comisión en procedimientos posteriores. En caso de creación de nuevos puestos: si las partes no llegaran a acuerdo sobre su inclusión, lo someterán a la Comisión para su final determinación.

### ARTICULO 5

#### CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

Se conviene que durante la vigencia de este Convenio las partes darán fiel cumplimiento a todas y cada una de sus disposiciones y en caso de reclamaciones o controversias agotarán todos los medios provistos en este Convenio.

## ARTICULO 6

### DERECHOS DE LA ADMINISTRACION

La Federación Central de Trabajadores (FCT) reconoce el derecho exclusivo del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) a dirigir, organizar y estructurar su agencia y todas las demás operaciones relacionadas con esta; a reclutar, clasificar, ascender, seleccionar, trasladar, remover, adiestrar, programar, ubicar, premiar, reconocer, asignar funciones y deberes y disciplinar a empleados. Dicho derecho exclusivo no será utilizado por el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) de forma arbitraria o caprichosa contra empleado alguno con el propósito de discriminar contra los miembros de la Unión ni para actuación de clase alguna que constituya una violación a lo dispuesto en este convenio o las leyes y la jurisprudencia aplicable al mismo. Igualmente el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) formulará y/o implementará la política pública que regirá en la Agencia.

## ARTICULO 7

### DERECHOS ADQUIRIDOS

Sección 1: Todo derecho, concesión o beneficio que a la firma de este Convenio Colectivo esté disfrutando cualquier miembro de la Unidad Apropriada, individual o colectivamente, que no haya sido modificado, revocado o alterado por las disposiciones de este Convenio Colectivo, no le será de menoscabo a dicho empleado o grupo de empleados.

## ARTICULO 8

### PERIODO PROBATORIO

Sección 1: Todo aspirante a ocupar cualquier puesto regular deberá primeramente haber aprobado el período probatorio fijado por el DRD en su Plan de Clasificación de Puesto. Cuando el empleado disfrute de algún tipo de licencia, se extenderá por el tiempo igual al disfrutado.

Sección 2: Lo dispuesto en la sección que precede no se entenderá como una autorización tácita para el disfrute de licencia regular durante período probatorio. Excepcionalmente las ocasiones en que la Autoridad Nominadora le instruya a un empleado agotar exceso de licencia regular o cuando por alguna situación de extrema emergencia el empleado se vea obligado a tomar un período de tiempo cargado a su licencia regular. La Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales evaluará cada petición de caso a caso.

Sección 3: La determinación del DRD de desaprobar el período probatorio será final e inapelable. Esta determinación podrá tomarse por el DRD en cualquier momento antes de finalizado el período probatorio, pero deberá tomarse y notificarse dentro del término del mismo. De transcurrir el término sin que se tome acción por el DRD, se entenderá aprobado el período probatorio por el trabajador, quien deberá recibir el nombramiento regular correspondiente.

Sección 4: Cualquier miembro de la Unión que en ascenso no apruebe el período probatorio tendrá derecho a ser reintegrado en la Clasificación de puesto igual o similar al que ocupaba anteriormente. Los empleados que sean reclasificados por evolución de funciones del puesto no tendrán que pasar por período probatorio.

Sección 5: Los empleados miembros de la Unión que ocupen puesto en ascenso dentro de la Unidad Apropriada, tendrán un período probatorio por el tiempo establecido en el Plan de Clasificación de Puestos del DRD, de no cumplir dicho período tendrá derecho a regresar a su puesto anterior.

## ARTICULO 9

### AFILIACION A LA UNION Y DESCUENTO DE CUOTAS

Sección 1:

El DRD se compromete a reconocer la afiliación a la FCT, de cada empleado cuyo puesto forme parte de la Unidad Apropriada determinada por la Comisión; exceptuando solamente a aquellos empleados que ejerciten su derecho a la no-afiliación dentro del término establecido por la Comisión.

Sección 2:

Efectivo el 26 de mayo de 2000, toda persona que trabaje en el DRD, ostentando un puesto dentro de la Unidad Apropriada y que no haya ejercitado su derecho a la no-afiliación, será miembro de la FCT. El DRD procederá a descontar automáticamente las cuotas a dichos empleados, previa notificación escrita de la FCT.

Sección 3:

A todo empleado de nuevo reclutamiento cuyo puesto forme parte de la Unidad Apropriada, le será descontada la cuota regular y/o de iniciación automáticamente a favor de la FCT al cumplirse quince (15) días calendarios desde la fecha en que comenzó a trabajar. Verificado el descuento, el empleado será miembro de la FCT.

**Convenio Colectivo  
DRD y la FCT**

El DRD se compromete a proveer el folleto informativo con el número telefónico de la FCT como parte de la documentación entregada al empleado en el proceso de nombramiento.

**Sección 4:**

El DRD tendrá quince (15) días laborables para notificar por escrito a la FCT el nombre, puesto, facilidad en la que trabaje y la fecha en que comenzó a trabajar el empleado de nuevo reclutamiento.

**Sección 5:**

Las partes contratantes acuerdan que cuando un empleado del DRD pase a ocupar un puesto dentro de la Unidad Apropiaada, el DRD vendrá obligado a deducir la cuota correspondiente como miembro de la FCT conforme a lo dispuesto en la Sección 3 de este Artículo. En caso de que un empleado que ostente un puesto dentro de la Unidad Apropiaada pase a ocupar otro puesto que esté excluido de la misma, el DRD vendrá obligado a continuar con los descuentos de cuota correspondientes hasta la fecha en que se oficialice el cambio, mediante OARH-15.

**Sección 6:**

El DRD conviene en deducir de la compensación de cada trabajador de la Unidad Apropiaada el importe de la cuota de iniciación y de la cuota regular fijadas por la FCT conforme su constitución y reglamento.

**Sección 7:**

El DRD remitirá al representante autorizado por la FCT, no más tarde del décimo (10mo) día laborable de cada mes, el total descontado de cuotas regulares y/o de iniciación, con una relación de nombres y el número de seguro social de los empleados a quienes se les hicieron tales descuentos.

## ARTICULO 10

### ACTIVIDADES DE DELEGADOS

#### Sección 1:

El DRD reconoce que los oficiales y delegados autorizados por la Unión incluyendo el delegado general tendrán derecho a velar por el fiel cumplimiento del Convenio Colectivo durante horas laborables siempre y cuando no utilice inadecuadamente el tiempo ni se afecten los servicios y se coordine con el Supervisor ó personal asignado a administrar ó dirigir el área de trabajo. El tiempo utilizado para dichos fines no excederá el 50% del horario de trabajo en cualquier quincena, excepto en caso de negociaciones del Convenio Colectivo.

#### Sección 2:

El DRD concederá a los delegados de la Unión, sin pérdida de paga ni reducción en beneficio de vacaciones, el tiempo de sus labores que sea indispensable cuando tengan necesidad de realizar gestiones oficiales de la unión por encomiendas del presidente de la Unión o en la atención de quejas. Los delegados informarán a su supervisor inmediato el tiempo que habrán de ausentarse de sus trabajos para las gestiones oficiales de la unión y dicho supervisor inmediato, si lo creyere necesario, le requerirá al presidente de la unión la evidencia de encomienda oficial de la organización obrera. El delegado notificará a su supervisor, con anticipación suficiente, que se propone tramitar o atender alguna querrela antes de así hacerlo. El empleado deberá regresar con prontitud a su sitio de trabajo. El tiempo utilizado en nada afectará el término prescriptivo en el Artículo de Procedimiento de Quejas, Agravios y Arbitraje.

Sección 3:

A menos que por acuerdo entre las partes se negocie lo contrario, los delegados y delegados alternos se mantendrán asignados a sus respectivas regiones.

Sección 4:

Cuando el delegado precise ausentarse de su área de trabajo para realizar las actividades autorizadas por este artículo deberá cumplimentar el Registro de Salidas en Asuntos Oficiales.

  
HEN

**ARTICULO 11**

**ASAMBLEAS Y REUNIONES**

Sección 1:

El DRD autorizará las reuniones y asambleas necesarias para la participación efectiva de los empleados miembros de la FCT.

**ARTICULO 12**

**ACCESO A LAS FACILIDADES**

Sección 1:

El DRD autorizará el acceso a todas las facilidades donde haya empleados de la Unidad Apropriada para que los representantes de la Unión puedan tener acceso a ellos. Los representantes de la Unión podrán realizar visitas a las facilidades de trabajo del Departamento informando previamente al Supervisor inmediato.

## ARTICULO 13

### ANTIGÜEDAD

#### Sección 1:

La antigüedad en el empleo será el tiempo de servicio continuo desde la fecha de ingreso al DRD como empleado regular. En el caso de empleados que hayan realizado funciones de un puesto regular con nombramiento transitorio inmediatamente antes de su nombramiento como empleado regular, de forma continua, el tiempo trabajado como transitorio será considerado para determinar su antigüedad.

#### Sección 2:

La antigüedad no se afectará ni será interrumpida en forma alguna cuando el empleado esté en uso de licencia autorizada o reconocida por este Convenio, con o sin sueldo.

#### Sección 3:

En caso de cesantías se tomará en consideración la preparación, conocimiento y eficiencia del trabajador, su historial disciplinario como empleado, sus años de servicio en el DRD y los requisitos de los puestos disponibles. En igualdad de condiciones prevalecerá la antigüedad.

#### Sección 4:

En caso de cesantías, todos los Delegados de la FCT gozarán de súper antigüedad.

#### Sección 5:

En caso de cesantías por economía, cierre parcial o transferencia, el DRD conviene negociar con la FCT los efectos de dicha cesantía dentro de los noventa (90) días antes de la cesantía, excepto en casos extraordinarios que serán sesenta (60) días.

**Convenio Colectivo  
DRD y la FCT**

**Sección 6:**

El DRD reconoce, como uno de los criterios, el derecho de antigüedad a los empleados regulares cubiertos por este Convenio Colectivo, a los fines de ascensos, cesantías, reemplazo y reasignación de funciones, según se dispone en este Convenio Colectivo.

**Sección 7:**

La antigüedad será el último criterio de selección cuando surja un puesto nuevo o vacante y dos o más empleados de la Unidad Apropriada cumplan cabalmente con los requisitos del mismo y hayan solicitado ocuparlo.

  
M.E.N

**Sección 8:**

Cuando un miembro de la Unidad Apropriada compita para un puesto los años de servicio en el DRD será el factor determinante para desempatar cuando exista igualdad de condiciones. Igualmente en los casos de ascensos los años de servicio en el DRD será el factor determinante para desempatar cuando exista igualdad de condiciones.

**Sección 9:**

Si por alguna razón el Tribunal decidiera contrario a este Artículo, las partes se sentarán a negociar inmediatamente los cambios necesarios para atemperarlos a dicha disposición.

## ARTICULO 14

### SUBCONTRATACION

#### Sección 1:

El DRD no podrá contratar o subcontratar labores, tareas, servicios y funciones de la Unidad Apropriada, excepto en casos de emergencia, siempre y cuando con ello no se produzcan cesantías de trabajadores de dicha Unidad Apropriada. Además se reconoce que el proceso de subcontratación por el DRD en el área de seguridad se mantendrá.

#### Sección 2:

El DRD podrá, además, subcontratar aquellos servicios de personal con una preparación, aptitud y/o experiencia, particular o para realizar proyectos especiales de duración definida; disponiéndose que el personal contratado no desplazará trabajadores de la Unidad Apropriada.

#### Sección 3:

Hacen constar las partes que el DRD podrá reclutar personal transitorio para realizar labores mientras se realiza el proceso de reclutamiento de personal, los empleados nombrados para trabajar en proyectos especiales de duración específica, los empleados nombrados para sustituir empleados regulares ausentes o de vacaciones.

#### Sección 4:

El nombramiento de personal transitorio no excederá de noventa (90) días, excepto en los siguientes casos: Licencia sin Sueldo, Licencia del Fondo del Seguro del Estado, Licencia Militar, Licencia para Estudios, Licencia Médico Familiar, ACAA, Licencia por Enfermedad Prolongada, Otras licencias dispuestas por el Convenio Colectivo y aquellos reclutados para proyectos especiales de duración definida.

## ARTICULO 15

### PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y AGRAVIOS

#### Sección 1:

Definición de Quejas: Para efectos de este Artículo toda controversia, reclamación, queja o querrela de un empleado o grupo de empleados de la Unidad Apropriada, o la Unión en que se alegue la violación, mala interpretación o aplicación incorrecta de los términos del Convenio Colectivo. Toda controversia, reclamación, queja o querrela de un miembro de la Unidad Apropriada en que se alegue la violación de sus derechos a la luz de las leyes aplicables o a los reglamentos, carta circulares o memorandos del DRD y del Estado Libre Asociado, que se hayan hecho formar parte de este Convenio, después de eliminar las secciones o parte que no sean aplicables a la Unidad Apropriada. Toda controversia, reclamación, queja y/o querrela de un miembro de la Unidad Apropriada en que se alegue que el DRD ha implantado Política Pública de forma discriminatoria o con un propósito discriminatorio.

*JH*  
*HEW*

#### Sección 2:

Todas las controversias, quejas y querellas serán de la competencia de los organismos creados por este Artículo.

#### Sección 3:

La FCT designará un Delegado y un delegado alterno que actuará en ausencia del delegado en cada una de las oficinas regionales del DRD y un delegado y un alterno que actuará en ausencia del delegado en la Oficina Central, para representar a los empleado de dicha área específica que están cubiertos por este Convenio, en todas las controversias o quejas que surjan en dichos lugares de trabajo. El DRD proveerá un área para la discusión de las querellas entre el o los querellantes con el delegado o representante de la

**Convenio Colectivo  
DRD y la FCT**

FCT. Se compromete, además, a que los supervisores cooperen en las oficinas regionales para facilitar este procedimiento, siempre y cuando se coordine con antelación, excepto en casos de emergencia.

**Sección 4:**

Las controversias o quejas deberán presentarse por escrito en un formulario dispuesto a esos efectos por el DRD y a más tardar dentro de los próximos quince (15) días laborables a partir de la fecha en que sucedieron los hechos que dieron lugar a la controversia o queja. La FCT proveerá la siguiente información al someter su queja:

- 
- a) datos personales del querellante
  - b) tipo de agravio
  - c) descripción del evento
  - d) testigos
  - e) discusión con Supervisor inmediato
  - f) artículo(s) pertinente(s) del convenio, leyes o reglamentos que se violan
  - g) petición
  - h) firma del delegado o representante y el supervisor inmediato

De demostrarse por la FCT que ni el empleado, ni el Delegado del área concernida, ni la FCT pudieron tener conocimiento de los hechos en la fecha en que sucedieron los mismos, en tal supuesto, el término referido comenzará a contar desde la fecha en que el empleado, el Delegado del área o la FCT tuvieron conocimiento de los hechos.

**Sección 5:**

El Delegado de la FCT y el supervisor o capataz que haya sido designado para discutir las quejas del querellante se reunirán en un plazo no mayor de siete (7) días laborables de haberseles notificado por el querellante la controversia o queja para considerar la misma. De no haber acuerdo entre ellos, el supervisor y/o capataz expondrá por escrito su decisión no más tarde de los cinco (5) días laborables siguientes a la reunión.

**Sección 6:**

En un esfuerzo adicional el delegado y el querellante se reunirán con el Director Regional, Secretario Auxiliar o Director de Oficina en los próximo cinco (5) días laborables. El Director Regional, Secretario Auxiliar o Director de Oficina tendrá cinco (5) días laborables para contestar, después de celebrada la reunión.

  
Heri

**Sección 7:**

En caso de que no hubiere acuerdo en el segundo nivel, la FCT podrá someter por escrito la controversia o queja al Secretario Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, o al representante del DRD designado por el Secretario, a más tardar dentro de los próximos cinco (5) días laborables a partir de la fecha en que se le notifique la decisión del Director Regional, Secretario Auxiliar o Director de Oficina.

**Sección 8:**

El Secretario Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales o el representante que designe el Secretario emitirá su decisión por escrito no más tarde de doce (12) días laborables a partir de la fecha en que se recibió por escrito la controversia o queja de la FCT.

**Sección 9:**

En caso de que la decisión del Secretario Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales o el representante que designe el Secretario fuere a denegar la querrela, la FCT podrá someter el caso ante un árbitro de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha en que reciba el escrito del DRD denegando la querrela expuesta por la FCT.

**Sección 10:**

En caso de surgir querrelas que afecten más de una área de trabajo y que requieran ser resueltas con urgencia por el bien de los empleados y del servicio, la Unión o el DRD, previa notificación a la otra parte con por lo menos tres (3) días laborables de anticipación, podrán presentarla directamente al nivel del Secretario Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales o el representante que designe el Secretario. Las situaciones de urgencia serán determinadas por el delegado de FCT y el Secretario Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales o el representante que designe el Secretario.

**Sección 11:**

Los días a que se hace referencia en este Artículo serán laborables. Se entenderá por días laborables los cinco (5) días de la semana, de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto cuantos éstos sean feriados, de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio. De no seguirse los límites del tiempo aquí establecidos se considerará el asunto prescrito perdiendo la parte querellante su derecho a reclamar bajo este procedimiento.

Handwritten signature and initials, possibly 'J.A.' and 'H.E.N.', located on the left margin.

**Sección 12:**

Excepciones al Procedimiento Normal de Resolución de Querellas:

El procedimiento para la resolución de querellas establecido en este Artículo no será de aplicación en los casos de reclamaciones por concepto de salarios basados en las disposiciones de Ley y en las disposiciones de este Convenio.

**Sección 13:**

El DRD celebrará una vista informal previa, a nivel del Secretario Auxiliar, a cualquier empleado que por razones de disciplina entienda que debe suspender y/o despedir. Al empleado se le dará la oportunidad de ser oído y de que se considere su punto de vista sobre el asunto. El DRD dará su decisión dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de dicha vista.

El DRD notificará al unionado y a la FCT la intención de destitución, así como fecha y hora de la vista informal por correo certificado. Una vez el DRD notifique a la FCT su determinación, ésta de entenderlo pertinente podrá someter la querella a arbitraje en la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público dentro de los diez (10) días laborables siguientes al recibo.

  
7/12/15

**ARTICULO 16**

**INTERINATOS A CORTO PLAZOS**

**Sección 1:**

Si por necesidades del servicio y a requerimiento por escrito de la Autoridad Nominadora un empleado desempeñara funciones superiores a la plaza que está ocupando, por un período de sesenta (60) días consecutivos o más, devengará el salario

de la posición que ocupa interinamente. Dicha compensación adicional será equivalente a dos (2) tipos retributivos en la escala salarial.

**Sección 2:**

Cuando un empleado miembro de la FCT se le encomienda realizar un trabajo de un puesto de clasificación superior, de forma temporera, por un período de noventa (90) días consecutivos, el DRD pagará a partir del día noventa y uno (91) la diferencia entre el sueldo básico de la posición que ocupa actualmente y el sueldo básico del puesto que ha sido asignado para realizar dicho interinato. Para ser acreedor a este derecho el empleado debe cumplir con los requisitos mínimos del puesto superior y poseer una designación oficial de la Autoridad Nominadora de las funciones superiores de que realizará. El Secretario Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales determinará si el empleado reúne los requisitos mínimos del puesto.

**Sección 3:**

Concluido el interinato el empleado regresará a su antiguo salario y posición.

**ARTICULO 17**

**CLASIFICACIÓN DE PUESTOS**

**Sección 1:**

Será responsabilidad del DRD determinar la clasificación de los puestos de la Unidad Apropriada, conforme a las necesidades del DRD y los requisitos y deberes del mismo.

**Sección 2:**

Ni un descenso, ni un traslado podrán utilizarse como medidas disciplinarias.

**Convenio Colectivo  
DRD y la FCT**

**Sección 3:**

Cuando el empleado entienda razonablemente que sus funciones y tareas no son a fines con su clasificación, o cuando estime que sus funciones han evolucionado, o cuando entienda que se ha cometido un error en la clasificación original, podrá solicitar por escrito a la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales una evaluación de su puesto.

**Sección 4:**

La Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales hará la investigación correspondiente y una vez concluya la misma, notificará por escrito su decisión al empleado, dentro de un término no mayor de treinta (30) días laborables; disponiéndose que de haber más de cinco casos simultáneamente se podrá prorrogar el término por mutuo acuerdo.

  
HEN

**Sección 5:**

Si el empleado no está de acuerdo con la decisión de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, tendrá un máximo de quince (15) días laborables, para proceder conforme al segundo nivel del Artículo de Quejas y Agravios contenido en este Convenio.

**Sección 6:**

El DRD le entregará a la FCT copia de las Especificaciones de Clases de todos los puestos incluidos en la Unidad Apropriada. El DRD vendrá obligado a entregar a la FCT dichas Especificaciones de Clases dentro de los noventa (90) días calendarios a partir de la firma de este Convenio Colectivo.

## ARTICULO 18

### REQUISITOS, DEBERES Y ADJUDICACIONES DE LOS PUESTOS

#### Sección 1:

El DRD fijará los requisitos y deberes de cada puesto de la Unidad Apropriada, conforme a sus necesidades, notificando los deberes a los incumbentes de los mismos, a la brevedad posible, de estar ocupados.

#### Sección 2:

 El DRD publicará Convocatorias a Examen para aquellos puestos regulares que necesite ocupar, mediante el proceso de reclutamiento ordinario. Esto se hará en todos sus tablones de anuncios durante diez (10) días laborables antes de la fecha de cierre de las convocatorias, en todas sus oficinas y regiones y le entregará copia a la Unión a través del delegado de Oficina Central. Dichas convocatorias a examen indicarán el título de clasificación del puesto, los requisitos mínimos que deben reunir los aspirantes, el período probatorio del puesto y una descripción breve de los deberes del puesto, así como cualquier otro requerimiento dispuesto en la sección 6.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada. El DRD publicará las convocatorias a examen por otros medios externos y/o electrónicos, de forma tal que cualquier otro interesado, ajeno a la Unidad Apropriada pueda solicitar. El DRD determinará los medios externos más apropiados para publicar las convocatorias a examen y como mínimo los publicará en los medios electrónicos dispuestos en la sección 6.3 de la Ley Núm. 184, supra. Esto se hará sin importar que las convocatorias a examen sean limitadas a empleados de la agencia, a empleados de otras agencias cubiertas por la Ley Núm. 184, supra o al público en general.

**Convenio Colectivo  
DRD y la FCT**

**Sección 3:**

Cualquier caso en que surja alguna discrepancia en cuanto a cualquier asunto cubierto por este Artículo, deberá ser traído directamente a la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

**Sección 4:**

El DRD le proveerá copia de las convocatorias que aplican a la Unidad Apropriada a la FCT.

**Sección 5:**

El DRD ofrece la oportunidad de competir a los miembros de la unidad apropiada para ocupar los puestos vacantes o de nueva creación, si reúne los requisitos del puesto y solicitan conforme lo disponga la convocatoria, siguiendo el Principio de Mérito dispuesto en la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada y el Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera del DRD, de modo que el DRD pueda reclutar el recurso más apto e idóneo en el registro de elegibles establecido para ese puesto.

**Sección 6:**

En igualdad de condiciones se adjudicará el puesto a un empleado del DRD para quien la designación represente un ascenso en comparación con otros aspirantes miembros de la Unidad Apropriada y otros aspirantes ajenos a dicha Unidad.

**Sección 7:**

Todo miembro de la unidad apropiada cubierto por este Convenio que solicite en una convocatoria y no cualifique tendrá el derecho a recibir de parte del DRD una notificación escrita.

  
Herf

## ARTICULO 19

### TRASLADO

#### Sección 1:

Quando los traslados se efectúen a petición formal del empleado, conforme a lo dispuesto por ley o reglamento, la notificación podrá realizarse en un término menor de treinta (30) días. En los casos que el traslado sea por necesidades del servicio, se notificará con treinta (30) días de anticipación.

#### Sección 2:

En ningún caso se utilizarán los traslados como medida disciplinaria ni podrán hacerse arbitrariamente. Ni cuando resulte claramente oneroso para el empleado.

#### Sección 3:

Quando el traslado es un puesto de la misma clase y al mismo nivel, el status de los empleados permanecerá inalterado y no será necesario un periodo probatorio.

#### Sección 4:

El miembro de la unidad apropiada que se le haya negado un traslado tendrá el derecho a recibir una notificación escrita del patrono exponiendo las razones que justifican la decisión negativa en un plazo no mayor de quince (15) días.

#### Sección 5:

Cualquier diferencia sobre este particular las partes acuerdan dilucidarlo por el Procedimiento de Quejas, Agravios y Arbitraje en el segundo nivel de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del DRD.

ARTICULO 20

ACOMODO RAZONABLE EN EL EMPLEO

Sección 1:

A partir de la firma de este Convenio Colectivo, cuando cualquier empleado cubierto por esta Unidad Apropriada no pueda acogerse al Retiro por Incapacidad Ocupacional o No Ocupacional por razón justificada y no puede realizar las tareas del puesto que ocupa, pero sin embargo, pueda realizar las de otro puesto dentro de la Unidad Apropriada, el DRD lo relocizará en otro puesto para el cual llene los requisitos que exige el DRD, de cumplir con las funciones esenciales del puesto, y si hubiese la vacante. El empleado devengará el salario correspondiente al puesto que pase a ocupar y mantendrá los derechos y privilegios de los demás empleados en el DRD que lo cobijen. El puesto a ser cubierto por dicho empleado le será asignado sin necesidad de publicarlo.

Sección 2:

A los empleados cubiertos por este Convenio Colectivo, el DRD no discriminará por razones de impedimentos físicos y se compromete a hacer acomodos para garantizarle, reasignarle empleo o ser ascendido conforme a la aplicación de la Ley ADA.

## ARTICULO 21

### EXPEDIENTES DE PERSONAL

#### Sección 1:

Cada trabajador del DRD tendrá un expediente de personal que reflejará el historial completo de éste, desde la fecha de su ingreso original al servicio público hasta el momento de su separación definitiva.

#### Sección 2:

El custodio de los referidos expedientes de los trabajadores será la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales o el Supervisor de Nombramientos y Cambios.

#### Sección 3:

Los expedientes individuales de los empleados tendrán carácter confidencial y podrán ser examinados únicamente para fines oficiales, o para otros fines, solamente cuando lo autorice por escrito el propio trabajador.

#### Sección 4:

Todo trabajador tendrá derecho a examinar su expediente en presencia del custodio de los expedientes ó un oficial autorizado por la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del DRD. El DRD permitirá la inspección del expediente, por el trabajador o por la persona que este designe por escrito. En el caso de que el trabajador esté incapacitado por razón de enfermedad física que le impida asistir personalmente al examen del expediente, podrá delegar por escrito en un representante. En el caso de que el impedimento sea incapacidad mental, el expediente podrá ser examinado por la persona que sea designada tutor por el Tribunal, o la persona designada por orden del Tribunal.

Sección 5:

Los trabajadores podrán obtener copia de los documentos contenidos en sus expedientes libre de costo. En el plazo máximo de cinco (5) días laborable se entregará copia del documento solicitado. De surgir muchas solicitudes se preparará una lista de turnos que se evaluará de acuerdo a la necesidad.

Sección 6:

El trabajador tendrá derecho a que se le suministre copia de todo documento que sea colocado en su expediente de personal que contenga información relativa a su persona y su explicación o refutación a dicho documento.



HEN

Sección 7:

La copia del documento al que se hace referencia en la Sección anterior, será suministrada o enviada al trabajador simultáneamente a su inclusión en el expediente.

Sección 8:

El DRD no hará referencia en cualquier cosa que envuelva acción disciplinaria contra un trabajador, a documentos disciplinarios que tengan más de doce (12) meses de impuestos sin que haya vuelto a incurrir en problemas disciplinarios, excepto en los casos en que se incurra en la misma falta en donde el término será de dieciocho (18) meses.

Sección 9:

La Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales a nivel central será responsable de todas las certificaciones de empleo que se emitan en la Agencia.

## ARTICULO 22

### ADIESTRAMIENTOS

#### Sección 1:

El DRD hará lo posible por desarrollar programas de adiestramiento y de capacitación y desarrollo de personal, de manera que los empleados adquieran destrezas que los ayude a realizar mejor sus funciones y para el crecimiento profesional en sus respectivas áreas de responsabilidad.

#### Sección 2:

El DRD proveerá adiestramientos a los miembros de la FCT para mantener vigente los requisitos necesarios para ejercer sus funciones de empleados. De coincidir las fechas seleccionadas para el adiestramiento con el horario regular del empleado, éste período de tiempo será pagado por el DRD.

## ARTICULO 23

### HORAS Y DÍAS REGULARES DE TRABAJO

#### Sección 1:

Un día laborable comprende un día natural de veinticuatro (24) horas consecutivas.

#### Sección 2:

La jornada semanal regular para los empleados de la Unidad Apropriada comprende un máximo de treinta y siete y media (37 1/2) horas, a razón de siete y media (7 1/2) horas diarias durante cinco (5) días, salvo en aquellos casos en que la FCT y el DRD hayan acordado lo contrario o por necesidad del servicio.

**Convenio Colectivo  
DRD y la FCT**

**Sección 3:**

El período que corresponda a los empleados para tomar alimentos se disfrutará entre la tercera y quinta hora de cada período de siete y media (7 1/2) horas.

**Sección 4:**

Los empleados de la Unidad Apropriada podrán disfrutar de quince (15) minutos durante la primera parte de la jornada diaria de trabajo y quince (15) minutos durante la segunda parte de la jornada diaria de trabajo para tomar refrigerios.

**Sección 5:**

El DRD garantizará el pago del día en que los trabajadores no puedan asistir a su trabajo por causa de desastres naturales reconocidas y autorizadas por el Gobernador de Puerto Rico y por las entidades responsables en ley. En caso de dudas las partes acuerdan que el empleado someterá la evidencia necesaria.

**Sección 6:**

Horas Extras: Se considera tiempo extra todas las horas trabajadas adicionales en exceso de la jornada diaria (7 ½), semana (37 ½), período de descanso, días feriados, en los días que se suspendan los servicios por el Gobernador. Las horas extras acumuladas en exceso de 240 para todos los empleados se pagarán en efectivo a razón de tiempo medio a base del salario que devengue el empleado al momento de pagarse. Dicho pago se efectuará a través del Departamento de Hacienda y el itinerario establecido.

Se permite la utilización del tiempo compensatorio antes de las 240 horas como forma de pago sujeto a que el tiempo libre que se autorice a disfrutar a un empleado sea a razón de hora y media por cada hora trabajada en exceso de la jornada regular de trabajo. El tiempo compensatorio será disfrutado por el empleado previo acuerdo con el supervisor inmediato, preferiblemente dentro de los treinta (30) días siguientes.

Sección 7:

El DRD concederá siete (7) minutos después de la hora de entrada en la mañana y siete (7) minutos después de la hora de entrada en la tarde como período de gracia sin que se entienda que esto se convertirá en un uso y costumbre.

Sección 8:

El trabajo en tiempo extraordinario será repartido entre los empleados de las clasificaciones que le correspondan y deberá ser ofrecido a todos en forma rotativa.

Sección 9:

Cada supervisor será responsable de que el empleado disfrute el tiempo acumulado lo antes posible por concepto de tiempo extras o tiempo compensatorio.

Sección 10:

El DRD concederá 1 día sin cargo a ninguna Licencia en aquellos recesos parciales o cierres decretados por el Departamento que tenga duración de 4 días o más.

**ARTICULO 24**

**GARANTIA DE JORNADA EN CASO DE MAL TIEMPO**

En caso de mal tiempo por el cual los empleados no puedan realizar trabajo de campo el DRD garantizará tres (3) horas, en la cuales deben estar presentes y disponibles para trabajar. Esta disposición no debe interpretarse como una limitación a la facultad del DRD de utilizar estos empleados en otras áreas de su propia Región donde las necesidades del servicio y las condiciones del tiempo requieran y permitan las tareas a la cuales están asignadas.

ARTICULO 25

GARANTIA DE JORNADA EN CASO DE FALTA DE LUZ

Sección 1:

Cuando por razones fuera de control no haya energía eléctrica el DRD dispondrá de un lugar apropiado en aquellas oficinas no ventiladas para que los trabajadores realicen sus funciones durante las primeras tres (3) horas del día.

A los empleados luego de verificar que no regresará la luz se excusarán por el periodo restante del día.

ARTICULO 26

GARANTIA DE JORNADA EN CASO DE FALTA DE AGUA

Sección 1:

Cuando en el DRD no haya servicio de acueducto, luego de tres (3) horas los empleados serán excusados de sus labores y el DRD garantizará el pago de la jornada diaria.

Sección 2:

Si el DRD provee agua para la higiene y funciones esenciales los empleados no suspenderán sus labores.

  
HEN

## ARTICULO 27

### GARANTIA DE JORNADA EN CASO DE FALTA DE AIRE ACONDICIONADO

#### Sección 1:

El DRD mantendrá condiciones de trabajo adecuadas tales como aire acondicionado en oficinas sin ventilación para los miembros de la Unidad Apropriada cuyas funciones requieran trabajo de oficina. De ocurrir desperfectos en los aires acondicionados se coordinará para trasladar a dichos empleados a otras oficinas con aire acondicionado, se proveerán abanicos que mejoren la condición o de ser necesario el DRD podrá conceder tiempo libre a los empleados sin cargos a licencias.

## ARTICULO 28

### BECAS Y LICENCIAS PARA ESTUDIOS

El DRD podrá conceder becas y licencias, con o sin sueldo, para estudios, cuando considere hay la necesidad de ello para lograr el personal especializado requerido para prestar su servicio público.

## ARTICULO 29

### LICENCIA MILITAR

#### Sección 1:

Se concederá licencia militar conforme a lo siguiente: Mediante este inciso se incorpora a este Convenio el derecho a licencia militar establecido por la Sección 231 del Código Militar de Puerto Rico, Ley Número 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada.

**Servicio Militar Activo** - Se le concederá licencia militar sin paga, a cualquier empleado que ingrese a prestar servicio militar activo, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, conforme a las disposiciones de la Ley del Servicio Selectivo Federal, por el período de tiempo que comprenda el juramento inicial de la División de la Rama de la Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América a la cual ingrese. Si el empleado extiende voluntariamente el servicio militar, luego de finalizar el período de servicio que su juramento inicial le requiere, se entenderá que renuncia a su derecho a continuar disfrutando de esta licencia. También será de aplicabilidad las disposiciones de Uniformed Services Employment and Reemployment Rehabilitation Act' (USERRA).

  
HEN

Sección 2:

Al solicitar una licencia militar el empleado deberá someter, conjuntamente con su solicitud de licencia, evidencia oficial acreditativa de la orden de servicio militar en que basa su solicitud o cualquier otra evidencia requerida por la Agencia.

Sección 3:

Al concluir con el servicio militar activo, el empleado deberá solicitar su reinstalación dentro de los quince (15) días laborables siguientes de vencer su licencia militar con derecho a que se le reinstale en el puesto que ocupaba o uno similar si concurren las siguientes condiciones:

- Haber sido licenciado honrosamente.
- Radicar solicitud de reingreso dentro de los noventa (90) días siguientes a su licenciamiento.
- Estar física y mentalmente capacitado para desempeñar los deberes del puesto.

## ARTICULO 30

### LICENCIA DEPORTIVA ESPECIAL

El DRD concederá a los trabajadores una licencia deportiva especial al máximo de extensión que le reconoce la legislación vigente aplicable. El DRD pudiere ampliar dicha licencia, conforme lo considerase conveniente al interés de la Agencia y de los trabajadores y podrá concederse aunque no sean actividades del Comité Olímpico.

#### A. Licencia para la Representación del País

##### Sección 1:

El DRD Observará las reglamentaciones aplicables a este tipo de licencia bajo las leyes y reglamentaciones vigentes.

##### Sección 2:

El DRD concederá esta licencia en aquellos casos en que un miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio ostente la representación oficial de Puerto Rico en olimpiadas, convenciones, certámenes y otras actividades similares.

#### B. Licencia Deportiva

##### Sección 1:

La licencia deportiva se concederá a todo empleado certificado por el Comité Olímpico de Puerto Rico en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales. El término deportista incluirá atletas, jueces, árbitros, técnicos de deportes, profesionales de la salud, delegados y/o cualquier otra persona certificada por las autoridades deportivas competentes.

**Convenio Colectivo  
DRD y la FCT**

**Sección 2:**

El DRD reconocerá que los empleados deportistas acumularán licencia deportiva especial a razón de un día y medio (1.5 días) por cada mes de servicio, hasta un máximo de dieciocho (18) días laborables por año. Estos días no serán acumulables de año en año.

**Sección 3:**

Los empleados deportistas podrán ausentarse de sus empleos hasta dieciocho (18) días laborables al año y sin descuento de sus haberes. Cuando el empleado no cuente con los días de licencia deportiva acumulados, los días en exceso le serán descontados de su licencia de vacaciones.

**C. Licencia sin Paga para Atletas, Técnicos y Dirigentes**

**Sección 1:**

El DRD concederá una licencia sin paga a atletas, técnicos y dirigentes de alto rendimiento para cumplir con las exigencias del entrenamiento, su preparación y la formación requerida para competencias fundamentales.

**Sección 2:**

La licencia se extenderá al máximo del tiempo límite necesario, según certificado en el plan de entrenamiento por la Federación Nacional o el Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR).

*JA*

*Wen*

## ARTICULO 31

### LICENCIA PARA VOLUNTARIOS EN DESASTRES

En la extensión en que pudiere disponerlo el Gobernador de Puerto Rico, sujeto a las condiciones que se establezcan, el DRD extenderá a los miembros de la Unión licencia con sueldo como voluntarios en desastres.

## ARTICULO 32

### LICENCIA SINDICAL SIN SUELDO



Sección 1:

Quando un miembro de la Unidad Apropriada necesite una Licencia Sindical Sin Sueldo, someterá una petición a la Unión. La Unión elevará dicha petición al DRD para su consideración y aprobación.

Sección 2:

El DRD considerará hasta cuatro (4) licencias sindicales sin sueldo para los miembros de la Unidad Apropriada durante la vigencia del Convenio.

Sección 3:

Los empleados en disfrute de esta Licencia Sindical sin Sueldo, al terminar la misma se reintegran en su puesto en la categoría y sueldo que hubiesen adquirido los mismos de no haber estado disfrutando la licencia.

Sección 4:

Los empleados que no puedan reintegrarse a sus puestos por razones justificadas, deberán cumplimentar una nueva solicitud con treinta (30) días de anticipación, siguiendo

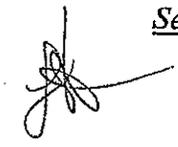
**Convenio Colectivo  
DRD y la FCT**

el mismo procedimiento establecido en esta licencia para la consideración y aprobación del DRD.

**Sección 5:**

Todo empleado en disfrute de Licencia Sindical sin Sueldo podrá reintegrarse a su trabajo antes de terminar el tiempo solicitado. En aquellos que como consecuencia de la Licencia Sindical sin Sueldo concedida se haya reclutado un empleado temporero para ocupar el puesto del empleado en licencia sin sueldo o uno de menor clasificación, el empleado o la FCT deberá notificar al DRD con treinta (30) días de anticipación su disponibilidad a reintegrarse al trabajo.

**Sección 6:**

  
Los empleados en disfrute de las licencias sindicales sin sueldo podrán continuar aportando al Plan de Sistema de Retiro mediante pago directo.

**ARTICULO 33**

**LICENCIA SIN SUELDO**

**Sección 1:**

Quando un miembro de la FCT necesite licencia sin sueldo, someterá una petición al DRD para su evaluación y aprobación. En su solicitud, el empleado deberá incluir el propósito de la licencia y tiempo solicitado.

**Sección 2:**

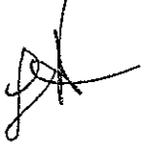
El propósito de estas licencias podrá ser para los siguientes fines:

- a) Licencia Sindical: Será concedida según se establece en el Artículo Licencia Sindical Sin Sueldo.

b) Para fines educativos: Se podrá conceder a los funcionarios y empleados, con el fin de ampliar su preparación académica, universitaria o técnica, a estudiantes a tiempo completos y beneficios de la agencia.

c) Para recibir adiestramientos provechosos al servicio: Esta licencia se podrá conceder para el desarrollo de conocimientos y prácticas relacionadas con el trabajo que el empleado ejecuta dentro de la agencia.

d) Se podrá conceder para una situación personal de enfermedad del empleado o la familia inmediata del empleado.



**ARTICULO 34**

*Hen*

**LICENCIA PARA COMPARECER A INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

El DRD concederá cuatro (4) horas laborables al principio y al final de cada semestre escolar sin reducción del pago o de balance de licencia acumulada para visitar la Institución Educativa de sus hijos para indagar sobre la conducta y aprovechamiento del niño, de acuerdo a la reglamentación del DRD.

**ARTICULO 35**

**LICENCIA POR MATERNIDAD**

**Sección 1:**

La licencia de maternidad comprenderá el período de descanso prenatal y post partum a que tiene derecho toda empleada embarazada. Igualmente comprenderá el período a que tiene derecho una empleada (que adopte un menor, de conformidad con la legislación aplicable.)

**Sección 2:**

Toda empleada en estado grávido tendrá derecho a un período de descanso de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después. Disponiéndose que la empleada podrá disfrutar consecutivamente de cuatro (4) semanas adicionales para la atención y el cuidado del menor.

Alumbramiento significará el acto mediante el cual la criatura concebida es expedida del cuerpo materno por vía natural, o es extraída legalmente de éste mediante procedimientos quirúrgicos-obstétricos. Comprenderá asimismo, cualquier alumbramiento prematuro, al malparto, o aborto involuntario, inclusive en este último caso, aquellos inducidos legalmente por facultativos médicos, que sufre la madre en cualquier momento durante el embarazo.

La empleada podrá optar por tomar hasta sólo una (1) semana de descanso prenatal y extender hasta siete (7) semanas de descanso post partum a que tiene derecho o hasta 11 semanas, de incluirse las cuatro (4) semanas adicionales para el cuidado y atención del menor. En estos casos, la empleada deberá someter a la Agencia una certificación médica acreditativa de que está en condiciones de prestar servicios hasta una semana antes del alumbramiento.

**Sección 3:**

Durante el período de la licencia de maternidad la empleada devengará la totalidad de su sueldo.

**Sección 4:**

En el caso de una empleada con status transitorio, la licencia de maternidad no excederá el período de nombramiento.

JA

WEN

**Sección 5:**

De producirse el alumbramiento antes de transcurrir cuatro (4) semanas de haber comenzado la empleada embarazada a disfrutar de su descanso prenatal, o sin que hubiere comenzado a disfrutar éste, la empleada podrá optar por extender el descanso post partum por un período de tiempo equivalente al que dejó de disfrutar de descanso prenatal.

**Sección 6:**

La empleada unionada podrá solicitar que se le reintegre a su trabajo antes de expirar el período de descanso post partum, siempre y cuando presente a la Agencia, certificación médica acreditativa de que está en condiciones de ejercer sus funciones. En ese caso se entenderá que la unionada renuncia al balance correspondiente de licencia de maternidad sin disfrutar a que tenga derecho.

**Sección 7:**

Quando se estime erróneamente la fecha probable de alumbramiento y la mujer haya disfrutado de las cuatro (4) semanas de descanso prenatal, sin sobrevenirle el alumbramiento, tendrá derecho a que se extienda el período de descanso prenatal, a sueldo completo hasta que sobrevenga el parto. En este caso, la empleada conservará su derecho a disfrutar de las cuatro (4) semanas de descanso post partum a partir de la fecha del alumbramiento y a las cuatro (4) semanas adicionales para el cuidado y atención del menor.

**Sección 8:**

En caso de parto prematuro, la empleada tendrá derecho a disfrutar de las ocho (8) semanas de licencia de maternidad a partir de la fecha del parto prematuro y a las cuatro (4) semanas adicionales para el cuidado y atención del menor.

**Convenio Colectivo  
DRD y la FCT**

**Sección 9:**

La empleada que sufra un aborto podrá reclamar los mismos beneficios de que goza la empleada que tiene alumbramiento normal. Sin embargo, para ser acreedora a tales beneficios, el aborto debe ser uno de tal naturaleza que le produzca los mismos efectos fisiológicos que regularmente surgen como consecuencia del parto, de acuerdo al dictamen y certificación del médico que la atiende durante el aborto.

**Sección 10:**

En el caso que a la empleada le sobrevenga alguna complicación posterior al parto (post partum) que le impida regresar al trabajo al terminar el disfrute del período de descanso post partum y las cuatro (4) semanas adicionales para el cuidado del menor, la Agencia deberá concederle licencia por enfermedad. En estos casos se requerirá certificación médica indicativa de la condición de la empleada y del tiempo que se estime durará dicha condición. De ésta no tener licencia por enfermedad acumulada, se le concederá licencia de vacaciones. En el caso que no tenga acumulada licencia por enfermedad de vacaciones se le podrá conceder licencia sin sueldo.

  
HEN

**Sección 11:**

La empleada que adopte un menor de edad preescolar, entiéndase un menor de cinco (5) años o menos que no esté matriculado en una institución escolar, a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico, tendrá derecho a los mismos beneficios de licencia de maternidad a sueldo completo de que goza la empleada que tiene un alumbramiento normal. Esta licencia empezará a contar a partir de la fecha en que se notifique el decreto judicial de la adopción y se reciba al menor en el núcleo familiar, lo cual deberá acreditarse por escrito.

Al reclamar este derecho la empleada deberá someter a la Agencia evidencia acreditativa de los procedimientos de adopción expedida por el organismo competente.

**Sección 12:**

La empleada embarazada o que adopte un menor tiene la obligación de notificar con anticipación al DRD donde trabaja sobre sus planes para el disfrute de su licencia de maternidad y sus planes de reintegrarse al trabajo.

**Sección 13:**

El DRD podrá autorizar el pago por adelantado de los sueldos correspondientes al período de licencia de maternidad, siempre que la empleada lo solicite con suficiente anticipación.

**Sección 14:**

En caso de muerte del recién nacido previo a finalizar el período de licencia de maternidad, la empleada tendrá derecho a reclamar exclusivamente aquella parte del período post partum que complete las primeras ocho (8) semanas de licencia de maternidad no utilizada. Disponiéndose que el beneficio de las cuatro (4) semanas adicionales cesará a la fecha de ocurrencia del fallecimiento del niño (a), por cuanto no se da la necesidad de atención y cuidado del recién nacido que justificó su concesión. En estos casos, la empleada podrá acogerse a cualquier otra licencia a la cual tenga derecho.

**Sección 15:**

El DRD proveerá las condiciones adecuadas para la extracción de la leche materna.

## ARTICULO 36

### LICENCIA DE VACACIONES

#### Sección 1:

Los empleados miembros de la Unidad Apropriada tendrán derecho a licencia de vacaciones conforme dispone el Reglamento de Personal del DRD que les ha cubierto hasta la vigencia de este Convenio. Le serán aplicables todas las disposiciones de Reglamento a este respecto, excepto aquellas que pudieren ser incompatibles con las disposiciones de este Convenio y el hecho de no ser personal gerencial.

#### Sección 2:

El período anual de vacaciones regulares de un empleado es de treinta (30) días laborables. Los treinta (30) días de vacaciones regulares podrán ser tomados en períodos de quince (15) días laborables, consecutivos. Las vacaciones también podrán ser divididas en otros períodos, pero no se otorgarán más de dos (2) períodos de licencia de vacaciones regulares durante un año. Sólo en casos especiales en que lo determine la Administración del DRD, se podrán ofrecer más de dos (2) períodos de vacaciones y los mismos serán solicitados con el formulario correspondiente.

Esta división de la licencia de vacaciones regulares, sólo se hará por mutuo acuerdo entre el empleado y la Administración del DRD. Cada licencia de vacaciones regulares deberá ser solicitada con por lo menos quince (15) días laborables de anticipación a la fecha deseada, excepto en situaciones especiales.

#### Sección 3:

El empleado podrá acumular hasta un máximo de sesenta (60) días al año. El DRD transferirá los excesos de sesenta (60) días licencia regular no disfrutada para que los mismos sean disfrutados en o antes del junio 30 del próximo año. En el caso que al

**Convenio Colectivo  
DRD y la FCT**

empleado se le requiera prestar servicios y que no pueda disfrutar del exceso de su Licencia de Vacaciones, dicha transacción deberá ser solicitada por escrito al empleado y aprobada por la Autoridad Nominadora. De ser aprobada el empleado recibirá el pago del exceso de licencia de vacaciones durante el mes de julio conforme a las disposiciones de las Ordenes Ejecutivas que se emitan. Del Departamento de Hacienda no emitir el pago se extenderá el término mediante prórroga de treinta (30) días adicionales. Durante dicho término el DRD hará gestiones afirmativas para obtener el pago. La Ley Núm. 184, "Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establece la necesidad de que todo empleado disfrute de un período de vacaciones para reponerse del cansancio físico y mental que le causa el desempeño de sus funciones.

Sección 4:

En caso de que un empleado sea reclutado por otra agencia del gobierno, el DRD podrá transferir las vacaciones acumuladas a dicha agencia hasta un máximo de 60 días.

Sección 5:

La Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales enviará cada cuatro (4) meses a cada empleado un informe escrito sobre acumulación y uso de la licencias de vacaciones regulares y licencias por enfermedad. El mismo cubrirá los períodos del 1ro. de enero al 30 de abril y del 1ro. de mayo al 31 de agosto y del 1ro. de septiembre al 31 de diciembre de cada año. Dicho informe indicará lo siguiente:

- 1) Nombre del empleado y unidad de trabajo
- 2) Balances de licencias al finalizar el período

Cualquier empleado puede solicitar por escrito, a través de su supervisor inmediato, a la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, sus balances de licencias acumuladas. Si el empleado tuviere alguna reclamación sobre el

**Convenio Colectivo  
DRD y la FCT**

contenido de los informes, podrá canalizarlo directamente o a través de su delegado por el procedimiento de quejas, agravios y arbitraje.

**ARTICULO 37**

**LICENCIA FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO**

**Sección 1:**

El DRD concederá treinta (30) horas por año para asistir a citas (CT) del Fondo del Seguro del Estado presentando evidencia. El día que el empleado radique un nuevo accidente de trabajo o le ocurra un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, el DRD concederá el día sin cargo a licencia alguna.



Hen

**ARTICULO 38**

**LICENCIA POR ENFERMEDAD**

**Sección 1:**

Los empleados miembros de la Unidad Apropriada tendrán derecho a Licencia por Enfermedad conforme dispone el Reglamento de Personal del DRD que les ha cubierto hasta la vigencia de este Contrato. Le serán aplicables todas las disposiciones del Reglamento a este respecto, excepto aquellas que pudieran ser incompatibles con las disposiciones de este Convenio.

**Sección 2:**

El empleado tendrá derecho acumular hasta un máximo de noventa (90) días por enfermedad al año. El DRD pagará el exceso de noventa (90) días acumulados el 31 de marzo de cada año. Del Departamento de Hacienda no emitir el pago se extenderá

el término mediante prórroga de treinta (30) días adicionales. Durante dicho término el DRD hará gestiones afirmativas para obtener el pago.

## **ARTICULO 39**

### **LICENCIA POR ENFERMEDAD ESPECIAL**

Todo empleado podrá disponer de hasta un máximo de cinco (5) días al año de los días acumulados por enfermedad, siempre y cuando mantenga un balance mínimo de quince (15) días, para solicitar una licencia especial con el fin de utilizar la misma en :

- 
- a. El cuidado y atención por razón de enfermedad de sus hijos o hijas.
  - b. Enfermedad o gestiones de personas de edad avanzada o impedidas del núcleo familiar, entendiéndose cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o persona que vivan bajo el mismo techo o personas sobre las que tenga custodia o tutor legal. Disponiéndose que las gestiones a realizarse deberán ser cónsonas con el propósito de la licencia de enfermedad; es decir, al cuidado y la atención relacionada a la salud de las personas aquí comprendidas.
    - 1. **“Persona de edad avanzada”** significará toda aquella persona que tenga sesenta (60) años o más;
    - 2. **“Personas con impedimentos”** significará toda aquella persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que no puede realizar sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida.
  - c. Primera comparecencia de toda parte peticionaria, víctima o querellante en procedimientos administrativos y/o judiciales ante todo Departamento, Agencia, Corporación o mentalidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en casos de peticiones de pensiones alimentarias, violencia

doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discrimen por razón de género. El empleado presentará evidencia expedida por la autoridad competente acreditativa de tal comparecencia.

## **ARTICULO 40**

### **LICENCIA SIN SUELDO POR ENFERMEDAD PROLONGADA**

#### *Sección 1:*

En caso de que un empleado regular cubierto por este Convenio Colectivo padezca de una enfermedad prolongada o sufra un accidente no ocupacional que le incapacite para asistir regularmente a su trabajo, podrá solicitar al DRD por escrito una licencia sin paga hasta un máximo de un (1) años. El DRD podrá extender dicha licencia hasta un máximo de dieciocho (18) meses, tomando en consideración los méritos del caso y la posibilidad de que el empleado pueda reinstalarse a sus funciones.

#### *Sección 2:*

Mientras se encuentre en uso de dicha licencia, el empleado retendrá su status como tal, pero no tendrá derecho a disfrutar de ninguno de los beneficios que se proveen en este Convenio Colectivo, salvo que se disponga otra cosa por las leyes aplicables al DRD, el Convenio Colectivo o que otra cosa se acuerde por las partes.

#### *Sección 3:*

Si al concluir la licencia concedida el empleado no se reporta a trabajar, ni justifica las razones por las cuales no podrá regresar dentro de cinco (5) días laborables de vencida la licencia, se aplicará la medida disciplinaria correspondiente.

Sección 4:

Los empleados en el disfrute de esta licencia sin sueldo, al terminar la misma, se reintegrarán en su puesto en la categoría y sueldo que hubiesen adquirido los mismos de no haber estado disfrutando la licencia.

ARTICULO 41

LICENCIA MEDICO FAMILIAR

Sección 1:

Quando un empleado cubierto por este Convenio Colectivo solicite licencia médico familiar para cuidar un hijo recién nacido del empleado, tramitar adopción o crianza, para cuidar un cónyuge, hijo ó hija menor de 18 años o Incapacitado, padre o madre que tenga una condición de salud grave o para una condición de salud grave que incapacite al empleado para desempeñar su trabajo se le concederá la misma hasta doce (12) semanas en cualquier período de doce (12) meses a tenor con el "*Family and Medical Leave Act*". De continuar la situación que originó la solicitud de esta licencia, el empleado podrá solicitar con anticipación otro tipo de licencia.

Sección 2:

Mientras el empleado esté en licencia médico familiar tendrá derecho a disfrutar de los beneficios que se proveen en este Convenio Colectivo, incluyendo el plan médico.

Sección 3:

Los empleados en disfrute de esta licencia sin sueldo, al terminar la misma se reintegrarán en su puesto en la categoría y sueldo que hubiesen adquirido los mismos de no haber estado disfrutando la licencia.

## ARTICULO 42

### LICENCIA EDUCACION ESPECIAL

#### Sección 1:

El DRD autorizará una licencia especial de cuatro (4) días al año sin cargo a licencias, para que los padres cuyos hijos estén registrados bajo el Programa de Educación Especial puedan asistir a las terapias, reuniones y otras gestiones o actividades de padres y tutores para el beneficio de los niños del Programa de Educación Especial.

#### Sección 2:

El padre, madre o tutor (empleado) deberá presentar Certificación del Programa que evidencie la condición del niño.

#### Sección 3:

El empleado deberá probar que es tutor y/o responsable y que otra persona no puede realizar la gestión por él, en beneficio del niño.

#### Sección 4:

El empleado deberá presentar evidencia de cada cita o tiempo utilizado en gestiones del Programa.

#### Sección 5:

Toda ausencia deberá ser coordinada con tiempo razonable para realizar los arreglos en el trabajo.

#### Sección 6:

El mal uso de esta licencia conllevará el descuento en nómina para pagar el tiempo mal utilizado.

  
HEN

## ARTICULO 43

### LICENCIA JUDICIAL

#### Sección 1:

Cualquier empleado citado oficialmente para comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, fiscal, organismo administrativo o agencia gubernamental tendrá derecho a disfrutar de licencia con paga por el tiempo que estuviese ausente de su trabajo con motivo de tales citaciones.

#### Sección 2:

Se le concederá licencia con paga a un empleado:

- Cuando es citado para servir como testigo, en capacidad no oficial, en beneficio del Gobierno en cualquier acción en que el Gobierno sea parte, y el empleado no tenga un interés personal en la acción correspondiente; y
- Cuando el empleado comparece como demandado en su carácter oficial en representación de la Agencia.

#### Sección 3:

Se le concederá licencia con paga, a todo empleado que sea requerido a servir como jurado en cualquier Tribunal de Justicia, por el tiempo que deba realizar dichas funciones. La Agencia tendrá facultad para gestionar del Tribunal correspondiente el que el empleado sea excusado de prestar este servicio.

#### Sección 4:

En el caso en que el empleado, estando sirviendo como jurado, sea excusado por el Tribunal por el período de uno o varios días, éste deberá ser reintegrado a su trabajo, excepto en situaciones especiales, tales como agotamiento o cansancio del empleado que

**Convenio Colectivo  
DRD y la FCT**

se atribuya a su servicio como jurado, por razón de sesiones de larga duración o nocturnas.

**Sección 5:**

El empleado que disfrute de licencia judicial no tendrá que reembolsar a la Agencia cualesquiera suma de dinero recibida por servicio de jurado o testigo; ni se le reducirá su paga por dicho concepto.

**Sección 6:**

Quando el empleado sea citado para comparecer como acusado o como parte interesada antes dichos organismos en su carácter personal, no se le concederá licencia Judicial.

Hen

**ARTICULO 44**

**LICENCIAS ESPECIALES**

**A. Licencia para Tomar Exámenes y Entrevistas de Empleo**

**Sección 1:**

El DRD concederá licencia con paga a cualquier miembro de la unidad apropiada cubierto por este Convenio que lo solicite. Esta licencia se otorgará por el tiempo que le requiera para tomar exámenes o asistir a determinada entrevista a la que ha sido citado de forma oficial con relación a una oportunidad de empleo en el servicio público. El empleado deberá presentar al DRD evidencia de la notificación y comparecencia.

**B. Licencia con Paga para Vacunar a los Hijos**

Sección 1:

El DRD concederá una licencia con paga a todos los empleados miembros de la unidad apropiada cubierto por este Convenio, que así lo soliciten, para vacunar a sus hijos en una institución gubernamental o privada.

Sección 2:

La licencia se extenderá hasta un máximo de tres (3) horas cada vez que sea necesaria la vacunación según se indica en la tarjeta de inmunización del hijo. El empleado presentará evidencia oficial que documente dichas vacunaciones.

**C. Licencia con Paga para Donar Sangre**

Sección 1:

El DRD concederá una licencia con paga a todos los empleados miembros de la unidad apropiada cubierto por este Convenio, que así lo soliciten, para donar sangre.

Sección 2:

La licencia se extenderá hasta un máximo de cuatro (4) horas al año.

Sección 3:

El empleado presentará evidencia oficial que documente dicha donación.

**D. Tiempo con Paga para Renovar Licencias Requeridas para Ejercer Funciones**

Sección 1:

El DRD proveerá hasta cuatro (4) horas con paga a los empleados de la unidad apropiada para renovar las licencias o acreditaciones que le sean requeridas para ejercer sus funciones. El empleado deberá presentar evidencia de las gestiones realizadas.

*Handwritten signature and initials*

**Convenio Colectivo  
DRD y la FCT**

**Sección 2:**

Los empleados que para ejercer sus funciones se les requiera licencia acreditación se comprometen a tenerlas vigentes.

**Sección 3:**

El empleado presentará evidencia oficial que documente el uso de dicha licencia.

**E. Licencia Funeral**

**Sección 1:**

El DRD concederá a todo miembro de la Unidad Apropiaada el derecho a un (1) día laborable sin cargo a ninguna licencia a partir de la fecha del fallecimiento de cualquiera de sus hermanos(as), abuelos(as), nietos(as) y suegros(as) y dos (2) días laborables consecutivos en caso de fallecimiento del padre o madre biológico o adoptivo y cónyuges e hijos.



Hen

**F. Licencia Paternidad con Paga**

**Sección 1:**

El DRD concederá Licencia por Paternidad con Paga por un período de cinco (5) días consecutivos sin cargo a ninguna licencia o lo que se conceda por ley, lo que se mayor, a todo empleado de la Unidad Apropiaada por el advenimiento de un hijo (a) o de adopción de un menor.

**Sección 2:**

La licencia por Paternidad comenzará a contar a partir de la fecha de nacimiento o adopción.

**Sección 3:**

Para el disfrute de la licencia el empleado presentará como evidencia el certificado de nacimiento o de adopción tan pronto se reintegre a sus labores.

Sección 4:

La licencia por Paternidad estará limitada a una vez por año natural.

Sección 5:

Esta licencia no es concurrente con otras ni acumulables.

G. Todas las licencias de este artículo no son concurrentes con otras ni acumulables.

ARTICULO 45

OTRAS LICENCIAS

Sección 1:

 El DRD reconoce todas las licencias concedidas por las leyes y reglamentos de la agencia que aplican a los miembros de la Unidad Apropriada.

ARTICULO 46

LICENCIA PARA PARTICIPAR EN GRADUACIONES

Sección 1:

El departamento concederá un (1) día laborable a los empleados comprendidos en la Unidad Apropriada para participar de los actos de graduación de cuarto año o universidad de sus hijos.

Sección 2:

En aquellos casos, en que la graduación sea de escuela elemental o intermedia, se concederán cuatro (4) horas sin cargo a ninguna licencia.

**Convenio Colectivo  
DRD y la FCT**

**ARTICULO 47**

**PAGA DE SALARIOS**

**Sección 1:**

El DRD hará los pagos correspondientes a la compensación regular extraordinaria de los trabajadores, mediante cheque, depósito directo o transferencia electrónica, Conforme al itinerario del Departamento de Hacienda.

**Sección 2:**

El DRD entregará a cada empleado un comprobante demostrativo del salario depositado o transferido, después de las deducciones autorizadas por ley, en la correspondiente cuenta de cheques o de ahorros del empleado. Los costos relacionados con el sistema de pago de salarios mediante depósito directo o transferencia electrónica serán de responsabilidad exclusiva del DRD.

*SA*  
*Hen*

**ARTICULO 48**

**SISTEMA DE RETIRO**

**Sección 1:**

El DRD continuará aplicando este beneficio, como hasta el presente, a los empleados de la Unidad Apropriada. Este beneficio es el administrado por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura.

**Sección 2:**

En caso de retiro, después de diez (10) años de servicio, será opción del empleado cobrar o disfrutar sus vacaciones acumuladas y cobrará mediante cheque o transferencia electrónica. El Departamento de Hacienda la licencia por enfermedad acumulada.

ARTICULO 49

DÍAS FERIADOS

Sección I:

Los días feriados que se enumeran a continuación serán otorgados a los empleados de la Unidad Apropriada.

<u>Fecha</u>	<u>Celebración</u>
1ro.de enero	Día de Año Nuevo
6 de enero	Día de Reyes
Segundo lunes de enero	Natalicio Eugenio María de Hostos
Tercer lunes de enero	Natalicio Dr. Martín Luther King
 Tercer lunes de febrero	Natalicio de Jorge Washington
22 de marzo	Día de la Abolición de la Esclavitud
 Movable	Viernes Santo
Tercer lunes de abril	Natalicio de José de Diego
Ultimo lunes de mayo	Día de la Conmemoración de los Muertos en la Guerra
4 de julio	Día de la Independencia de los Estados Unidos
Tercer lunes de julio	Natalicio de Luis Muñoz Rivera
25 de julio	Día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
27 de julio	Natalicio de José Celso Barbosa

**Convenio Colectivo  
DRD y la FCT**

Primer lunes de septiembre	Día del Trabajo y de Santiago Iglesias Pantín
12 de octubre	Día de la Raza (Día del Descubrimiento de América)
11 de noviembre	Día del Armisticio (Día del Veterano)
Primer martes después del 1er. lunes de noviembre	Día de las Elecciones Generales
19 de noviembre	Día del Descubrimiento de Puerto Rico
Cuarto jueves de noviembre	Día de Acción de Gracias
 24 de diciembre	Día de Noche Buena (Día completo sin cargo a ninguna licencia)
 25 de diciembre	Día de Navidad

**Sección 2:**

Además de los anteriores, se considerarán como feriados los proclamados como tales por el Gobernador de Puerto Rico, en la forma y manera en que se proclamen.

**Sección 3:**

En el caso en que la celebración de un día feriado de los mencionados en este Artículo cayere en domingo, la celebración del mismo será observada al día siguiente.

## ARTICULO 50

### DÍA DE CUMPLEAÑOS

#### Sección 1:

Los miembros de la Unidad Apropriada tendrán el beneficio de disfrutar del día de su cumpleaños libre sin cargo a ninguna licencia.

#### Sección 2:

El beneficio descrito en la Sección 1 estará sujeto a las siguientes condiciones:

- 
- a. El empleado deberá notificar a su supervisor al menos cinco (5) días laborables de su fecha de cumpleaños.
  - b. Ninguna área deberá tener dos o más empleados ausentados simultáneamente en uso de licencia de cumpleaños. Cuando ocurra este conflicto lo disfrutarán en orden de antigüedad el próximo día laborable o según acuerdos entre las partes.
  - c. El supervisor autorizará el disfrute del día de cumpleaños de no afectarse los servicios. En aquellos casos que no se apruebe el supervisor deberá autorizar el próximo día disponible. En ningún caso deberá transcurrir más de diez (10) días desde la fecha en que no fue aprobada la petición original.
  - d. El empleado deberá estar trabajando al momento de solicitar el beneficio.

#### Sección 3:

De cumplirse con todo lo antes expuesto, el empleado que cumpla años el día 29 de febrero disfrutará el beneficio discutido en la Sección 1 el día 1 de marzo.

#### Sección 4:

Esta licencia no es concurrente con otras ni acumulables.

**Convenio Colectivo  
DRD y la FCT**

**Sección 5:**

Cuando el día de cumpleaños caiga en otro día feriado o en vacaciones el mismo se disfrutará el próximo día laborable.

**ARTICULO 51**

**REEMBOLSOS DE DIETAS Y MILLAJE**

**Sección 1:**

Continuarán los empleados de la Unidad Apropriada recibiendo estos beneficios, durante la vigencia del Convenio Colectivo, sujeto a lo dispuesto en el Reglamento Núm. 37 (revisado).

  
fer

**Sección 2:**

Asimismo, el uso del automóvil propio para fines oficiales, se continuará rigiendo por las disposiciones vigentes al presente según reglamentación del Departamento de Hacienda.

**Sección 3:**

Los reembolsos de dieta y millajes se realizarán, no más tarde de sesenta (60) días laborables luego de sometidos los documentos correspondientes, siempre y cuando, estén correctos y debidamente cumplimentados.

## ARTICULO 52

### UNIFORMES

#### Sección 1:

El DRD proveerá anualmente uniformes de forma escalonada durante la vigencia del Convenio a los empleados que se detallan en la Sección 3 de este artículo. Entiéndase por uniformes camisa de manga larga, camiseta o Tshirt, polos, pantalones cortos y un (1) par de botas a los empleados que por sus funciones se les requiera.

#### Sección 2:

Los empleados a los cuales se les provea uniformes vendrán obligados a utilizar los mismos durante horas laborables y en cualquier otra actividad que se le requiera.

#### Sección 3:

- 
- YEN
1. Dos (2) camisas de manga larga y cinco (5) camisetas o T-Shirt, tres (3) pantalones y un (1) par de botas según sea necesario a los siguientes empleados: Trabajador de Conservación y Mantenimiento I y II, Auxiliar de Oficios Diestros, Operador de Equipo Pesado, Conductor de Vehículos Pesados, Operador de Tractor Liviano, Carpintero, Soldador, Perito Electricista y Ayudante de Electricista.
  2. Cinco (5) polos y un (1) pantalón corto a los siguientes empleados: Coordinadores Regionales de Actividades I y II y Auxiliar de Recreación y Deportes.
  3. Cinco (5) camisetas, T-Shirt o polos y tres (3) pantalones a los siguientes empleados: Conductor Mensajero, Conserje, Trabajadores de Hospedería, Trabajador de Limpieza y Mantenimiento de Instalaciones, Guardalmacén, Técnico automotriz, Oficial plomero.

**Convenio Colectivo  
DRD y la FCT**

4. Cinco (5) polos a los siguientes empleados: Interventor de Deportes Profesionales.
5. Cinco (5) camisas y cinco (5) pantalones a los siguientes empleados: Oficina de Seguridad.
6. Dos (2) trajes de baño, dos (2) camisetas y una (1) gorra a los siguientes empleados: Salvavidas e Instructor de Rescate Acuático.

**ARTICULO 53**

**SALARIO**

Sección 1:

 A partir de mayo de 2012 las partes se sentaran a negociar aumentos de salario para todos los empleados de la unidad apropiada.

Sección 2:

*REN*  
Si el Gobernador otorgara algún aumento durante la vigencia de este Convenio, el DRD se compromete a conceder la diferencia o el aumento el que sea mayor.

**ARTICULO 54**

**PLAN MEDICO**

Sección 1:

El DRD garantizará ciento sesenta dólares (\$160.00) mensuales por empleado para el plan médico y los aumentos a la aportación patronal del plan médico otorgados por el Gobernador y serán negociado en 2012 y 2013.

**Sección 2:**

El DRD garantizara los aumentos a la aportación patronal del plan médico otorgados por el Gobernador en adición a los aumentos que se negocien en la sección 1 de este Artículo.

**ARTICULO 55**

**BONO DE FIRMA DE CONVENIO**

**Sección 1:**

El DRD concedió UN Bono de Firma de Convenio de setecientos dólares (\$700.00), a todos los empleados de la Unidad Apropriada en noviembre de 2011.

**ARTICULO 56**

**BONO DE ASISTENCIA**

**Sección 1:**

A todos los empleados que ponchan mediante el sistema mecanizado se pagara un bono de asistencia anual de la siguiente manera:

\$175.00 – Asistencia perfecta

\$110.00 – 1 ó 2 ausencias

\$60.00 – 3 a 4 ausencias

**Sección 2:**

Los intentos fallidos de ponche serán corroborados previos a la concesión de este beneficio. La falta de ponche invalidara este beneficio. En los casos en que no haya acceso al reloj digital el director certificara la asistencia.

**Convenio Colectivo  
DRD y la FCT**

**Sección 3:**

En el caso de los Interventores de deportes profesionales y los Coordinadores de deportes que no tienen acceso al reloj ponchador el Director Regional les certificara la asistencia de esos días. Este bono se pagará en el mes de agosto de cada año, cubierto por este Convenio Colectivo y comprenderá el periodo del año fiscal anterior.

**Sección 4:**

Los factores de elegibilidad para la concesión del bono serán:

- a. La utilización de las licencias oficiales del Convenio, entiéndase, licencia funeral, licencia por maternidad, paternidad, licencia militar, licencia para comparecer a citaciones judiciales, entre otras que aparezcan como tal en el convenio, no serán adjudicadas como ausencias para fines exclusivos de la otorgación de este bono.
- b. Los días cargados a licencia de enfermedad y a asunto personal, entiéndase, cargada a licencia de vacaciones así como las ausencias esporádicas cargadas a vacaciones, serán adjudicadas como ausencias para los fines de este bono.
- c. En el caso de los Interventores de Deporte Profesional, los Coordinadores Regionales de Actividades Recreativas y Deportivas y los Coordinadores Programáticos, que no tengan acceso al reloj ponchador, el director regional o director de oficina le certificara mediante su firma la asistencia de esos días.
- d. Este bono será pagadero en el mes de agosto de cada año y comprenderá el periodo del año fiscal anterior.

*AA*  
*WEN*

## ARTICULO 57

### BENEFICIO CHOFERIL

#### Sección 1:

El DRD pagará la suma de ochenta centavos (.80) por cada semana o fracción de semanas trabajadas por cada empleado que pertenezca a la Unidad Apropriada cubierto por la Ley de Seguro Choferil.

#### Sección 2:

Los empleados cubiertos por la Ley de Seguro Choferil deben estar autorizados a conducir vehículos por el DRD.

## ARTICULO 58

### TABLONES DE ANUNCIOS

Acuerdan las partes que en aquellas oficinas regionales del DRD que tuviesen Tablones de Anuncios, se autoriza la fijación de anuncios de la Federación. Estos anuncios deberán ser relacionados con el presente Convenio Colectivo y/o con actividades a celebrar la Federación para los miembros de la Unidad Apropriada.

## ARTICULO 59

### PROGRAMA AYUDA AL EMPLEADO

#### Sección 1:

El DRD se compromete a establecer y promover el Programa de Ayuda al Empleado (PAE), según lo establece la Ley #167 del 11 de agosto de 2002.

**Convenio Colectivo  
DRD y la FCT**

**Sección 2:**

La FCT se compromete a colaborar con el DRD para dirigir al empleado al cumplimiento del programa. Si el empleado no participa del programa o no cambia la conducta que afecta su desempeño y productividad, estará sujeto a las medidas disciplinarias correspondientes. La Unidad Apropriada podrá utilizar el Procedimiento de Quejas y Agravios de considerarlo necesario.

**ARTICULO 60**

**SALUD Y SEGURIDAD**

**Sección 1:**

El DRD proveerá condiciones y métodos seguros de trabajo. La FCT y el personal de la Unidad Apropriada cooperarán con el DRD en materia de seguridad y ayudarán a que el personal cumpla con todas las reglas de seguridad del DRD.

**Sección 2:**

El DRD proveerá el equipo de seguridad que se requiera por ley y por reglamentaciones oficiales para que el personal de la Unidad Apropriada pueda realizar los deberes de sus puestos libre de riesgos de contagio.

**Sección 3:**

A ningún empleado de la Unidad Apropriada se le requerirá por el DRD que trabaje en algún lugar que corra peligro inminente su salud o seguridad personal.

**Sección 4:**

Será responsabilidad del DRD el velar por la salud y la seguridad de sus empleados:

Extintores de incendios

Deberá haber un extintor de incendios de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Cuerpo de Bombero de Puerto Rico.

Filtros para las computadoras

El DRD proveerá de filtros para que cada empleado pueda utilizar su computadora adecuadamente.

Sillas ergonómicas

El DRD proveerá las sillas ergonómicas para aquellos empleados a quienes les ha sido recomendado por médicos certificados.

Máscaras y/o guantes desechables

Se deberá suplir de máscaras y/o guantes desechables a todo empleado que tenga que trabajar con líquidos tóxicos, detergentes, químicos, pintura, o cualquier otro material que se considere dañino a la salud.

Vacunas

El DRD le proveerá la vacuna de Hepatitis B a todos los empleados que puedan ser contaminados (especialmente conserjes y empleados de mantenimiento).

Botiquín de primeros auxilios

Habrá un botiquín de primeros auxilios en las Oficinas Regionales del DRD, que será revisado y se suplirá cada cuatro (4) meses. En la Oficina Central habrá uno en el área de Recursos Humanos y una persona a su cargo.

***Este botiquín tendrá:***

Curitas, alcohol, gasa y esparadrapo, agua oxigenada, "spray" coagulante, Betadyne pastillas para el dolor que no contengan aspirina, medicamento para la diarrea y dolor cólico.

**Convenio Colectivo  
DRD y la FCT**

Máquinas de hielo en las Regiones y agua potable

Drones de reserva de agua para los baños

Equipo y materiales de trabajo

Podadoras de grama, "Trimers", Palas, Picos, Carretillas, Herramientas de construcción, Materiales de pintura

**ARTICULO 61**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Sección 1:

 El DRD mantendrá el personal necesario para cumplir efectivamente con las operaciones y servicios y el mejor desempeño de las funciones.

*WEN*  
Sección 2:

El DRD y la FCT se obligan a darse mutuamente el mejor trato, respeto y consideración posible, a fin de mantener las mejores relaciones entre todas y mantener además, la eficiencia de los servicios que presta la agencia.

Sección 3:

El DRD enviará simultáneamente a la FCT copia fiel y exacta de toda Circular y Orden Administrativa que dirija al personal perteneciente a la Unidad Apropriada que afecten las condiciones de trabajo.

Sección 4:

El DRD notificará a la FCT todo ascenso, reclasificación, traslado o nombramiento que se realice dentro de la Unidad Apropriada.

**Convenio Colectivo  
DRD y la FCT**

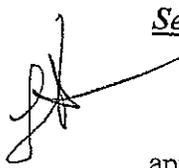
**Sección 5:**

El DRD autorizará por escrito a aquellos representantes de la Unión que no son miembros de la Unidad Apropriada para visitar las áreas de trabajo con el objetivo de administrar el presente Convenio Colectivo, conjuntamente con los delegados sin que se afecten las funciones administrativas y operacionales.

**Sección 6:**

El DRD tratará de mantener a los trabajadores la más cerca de su residencia sujeto a las necesidades del servicio.

**Sección 7:**

 Las partes aceptan y reconocen que el DRD y el Gobierno de Puerto Rico han aprobado leyes, reglamentos, normas, carta circulares y memorandos en lo que se establece toda una normativa en torno a la concesión de licencias y otros beneficios marginales que aplican a esta Unidad Apropriada. Las partes han incorporado por referencia a este Convenio éstas disposiciones haciéndolas formar parte de este Convenio.

**Sección 8:**

*WEN*  
Delegado General: Las partes reconocen el derecho de la FCT a nombrar o seleccionar un Delegado General durante la vigencia del convenio. El Delegado General será nombrado para representar y sustituir a los Oficiales de la Unión y cuando visiten el taller o área específica para la cual han sido nombrados y tendrá todas las prerrogativas que tienen los Oficiales de la Unión.

**ARTICULO 62**

**CLÁUSULA DE SALVEDAD**

Si por alguna cuestión legal algún Tribunal mediante Sentencia Final y Firme declara nula o inconstitucional o en conflicto con la legislación vigente alguna de las cláusulas, secciones o artículos de este Convenio, ello no invalidará el resto del mismo y continuará rigiendo todas las demás partes con toda la fuerza y vigor, con excepción de la parte afectada. Las partes contratantes se reunirán en un plazo que no excederá de diez (10) días laborables después de tener conocimiento de que una parte de este Convenio fue declarada nula o está en conflicto, o sea incompatible con alguna ley, para discutir una nueva disposición que una vez aprobada pasará a formar parte del presente Convenio con toda su fuerza y vigor.

*[Handwritten signature]*

*WEN*

**ARTICULO 63**

**COPIA DEL CONVENIO**

**Sección 1:**

El DRD proveerá una (1) copia del Convenio Colectivo a cada miembro de la Unidad Apropriada y la Directiva de la FCT.

**ARTICULO 64**

**SUCESORES**

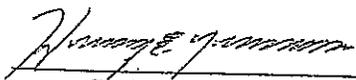
El DRD se compromete en caso de traspasar, subcontratar y/o arrendar alguna o todas sus instalaciones, vendrá obligado a notificar al patrono sucesor la existencia del Convenio Colectivo, así como, a la Unión como representante exclusiva de los trabajadores incluidos en la Unidad Contratante.

**\*ARTICULO 65**

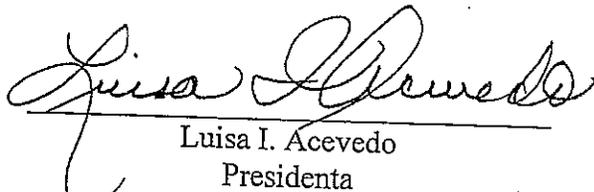
**VIGENCIA DEL CONVENIO**

Este Convenio Colectivo tendrá vigencia de tres (3) años, a tenor con la Ley Núm. 45, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, según enmendada.

Este Convenio Colectivo entra en vigor hoy, 28 de junio de 2011, hasta la medianoche del 30 de junio de 2014.



Sr. Henry E. Neumann Zayas  
Secretario  
Departamento de Recreación y Deportes



Luisa I. Acevedo  
Presidenta  
Federación Central de Trabajadores

# ESTIPULACIÓN

**DE UNA PARTE:** *Departamento de Recreación y Deportes*, representada en este acto por sus oficiales debidamente autorizados.

**DE LA OTRA PARTE:** *Federación Central de Trabajadores, Local 481, UFCW* también representada en este acto por sus oficiales debidamente autorizados.

## ACUERDA Y ESTIPULAN LO SIGUIENTE

1. Existe un Convenio Colectivo por tres (3) años hasta el 30 de junio de 2014.
2. En el Convenio Colectivo anterior existía una estipulación de Salarios que dispone:

Sección 2:

**"A partir de enero de 2009, en aquellos casos en que un empleado miembro de la unidad apropiada no haya recibido ninguna transacción de personal, entiéndase, reclasificación, ascenso, descenso, aumento por servicios meritorios, diferencial por concepto de de interinato, entre otros, por espacio de tres años, serán acreedores de un aumento de sueldo equivalente a un tipo retributivo en su escala salarial. Para ser acreedor a dicho beneficio, el empleado deberá haber ocupado un puesto regular durante un período ininterrumpido de tres años, y no haber recibido ninguna resolución o decisión un laudo de arbitraje de un Oficial Examinador o Arbitro que implique suspensión de empleo y sueldo."**

3. Las partes tienen discrepancia en su interpretación.
4. Entendemos que se protegen mejor todos los intereses involucrados, las partes resuelven lo siguiente:
  - a. Las partes solicitarán de mutuo acuerdo la interpretación de un árbitro de la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP).
  - b. Ambas partes acuerdan incluir dicha Sección como parte del Convenio Colectivo posteriormente a la interpretación del árbitro.

  
HEN

5. Que tales son los acuerdos entre las partes, a cuyo fin suscriben la presente estipulación, hoy 28 de junio 2012.

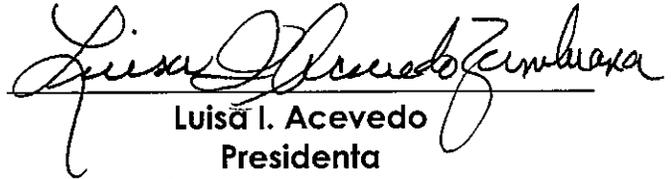
**POR LA AGENCIA**



Henry E. Neumann Zayas  
Secretario

Departamento de Recreación y Deportes

**POR LA UNIÓN**



Luisa I. Acevedo  
Presidenta

Federación Central de Trabajadores

# ESTIPULACIÓN

## COMPARECEN

**DE UNA PARTE:** El *Departamento de Recreación y Deportes*, representado en este acto por su Secretario, Lcdo. Henry E. Neumann Zayas.

**DE LA OTRA PARTE:** La *Federación Central de Trabajadores, Local 481, UFCW* también representada en este acto por su Presidenta, Doña Luisa I Acevedo.

## ACUERDA Y ESTIPULAN

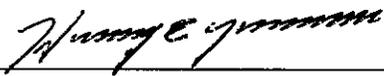
1. Entre las partes existe un Convenio Colectivo cuyas cláusulas no económicas **están vigentes hasta el 30 de junio de 2014** por virtud de la **Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada.**
2. Que como parte de las cláusulas económicas de salario el Convenio Colectivo no estipula que se podrá conceder a los empleados unionados una retribución equivalente al tipo retributivo de la escala salarial que se encuentre vigente hasta un máximo de tres tipos retributivos. Esto puede ser realizado con la recomendación de su supervisor inmediato, la autorización de la Autoridad Nominadora en su sana discreción y por estar conforme con la Sección 5.1 de la Ley Núm. 45, supra y en la sana discreción de la Gerencia.
3. La referida transacción estará sujeta a la disponibilidad de fondos certificada por la Agencia y a la aprobación y certificación de disponibilidad de fondos emitida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP. De la

  
HEN

OGP establecer que el DRD no cuenta con los recursos económicos para otorgar este beneficio no se podrá conceder el mismo. Toda cláusula económica debe estar de conformidad con la situación fiscal certificada por OGP, los reglamentos y cartas circulares que gobiernan dicho proceso y la Sección 7.5 de la Ley Núm. 45, supra.

4. Lo aquí estipulado será efectivo a un número limitado de empleados de acuerdo a sus ejecutorias y méritos.
5. Que tales son los acuerdos entre las partes, a cuyo fin suscriben la presente estipulación, hoy 3 de julio de 2012, en San Juan, P.R.

**POR LA AGENCIA**



Henry E. Neumann Zayas  
Secretario

Departamento de Recreación y Deportes

**POR LA UNIÓN**



Luisa I. Acevedo  
Presidenta

Federación Central de Trabajadores